



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

**DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE
RADIO Y TELEVISION**

119.202.13/2005

Ref.: Solicitudes 11151 del 28 de noviembre de 2003 y 11495 del 11 de noviembre de 2004.

ASUNTO: XHPR-FM Veracruz, Ver., 101.3 MHz. Se autoriza cambio de frecuencia.

- 2 -

- | | | |
|-----|--|---------------------|
| 8.2 | Altura del centro de radiación de la antena con relación al nivel del terreno: | 50 metros |
| 8.3 | Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación | 30 metros |
| 8.4 | Altura del centro de radiación de la antena con relación al nivel del terreno promedio (AATP): | 62.61 metros |

Se hace la observación que el AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las altura existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°, 180°, 225°, 270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16 km, de cada uno de los radiales.

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de concesión y las siguientes:

CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación, materia de esta autorización, en apego al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo del presente, dentro del cual notificará su conclusión. Asimismo remitirá el Área de Servicio (AS-FM) y las Características Técnica de la Estación (CTE-FM-III), elaboradas y suscritas por un perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.
2. Se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad de radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Secretaría, conforme a lo establecido en la NOM-02-SCT1-1993.
3. El cambio de frecuencia, solicitado por usted, se aprueba con el presente como resultado de los estudios realizados por esta dependencia, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso de que

**DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION**

119.202.13/2005

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES****Ref.:** Solicitudes 11151 del 28 de noviembre de 2003 y 11495 del 11 de noviembre de 2004.**ASUNTO:** XHPR-FM Veracruz, Ver., 101.3 MHz. Se autoriza cambio de frecuencia.

- 3 -

se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta dependencia, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

"Artículo 42. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran."

"Artículo 49. El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas".

"Artículo 50. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisoras autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría".

"Artículo 51. La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio".

"Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificadas en los tratados en vigor".

Lo anterior, tomando en cuenta que la presente autorización se otorga bajo el entendido que todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta dependencia pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, y asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.

4. Deberá presentar ante esta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la presente, un escrito donde manifieste su conformidad con lo establecido en el presente oficio.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que se confieren a esta Dirección General por los artículos 10 fracción IV, 24 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con las condiciones señaladas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE
RADIO Y TELEVISION

119.202.13/2005

Ref.: Solicitudes 11151 del 28 de noviembre de 2003 y
11495 del 11 de noviembre de 2004.

ASUNTO: XHPR-FM Veracruz, Ver., 101.3 MHz. Se autoriza
cambio de frecuencia.

- 4 -

anteriormente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, con fundamento en el Artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

El término otorgado, en la condición 1 de esta autorización, podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento y se exhiba el comprobante de pago de derechos vigente, en apego al artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos, además de exponer los hechos o razones que dan motivo a su petición, adjuntando las constancias que comprueben éstos, como lo previene el segundo párrafo del numeral 15 de la aludida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,
El Director General

JORGE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

c.c.p. LIC. JORGE ALVAREZ HOTH. Subsecretario de Comunicaciones.- Presente.

AALT' LCM' LFDGM' JMSE'

Recibi Original
Jorge
17/may/2005